CONSTANCIA. Medellín, veinticuatro (24) de enero de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

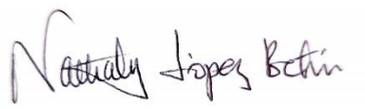

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ISABEL MIRELLA FERNANDEZ NAVARRO
DEMANDADO	DIANA MARCELA MONTOYA GOMEZ
RADICADO	05001-31-03-011-2019-00311-00
Asunto	Termina proceso por pago total.
AI.	033V (015) 6

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso ejecutivo instaurado por **ISABEL MIRELLA FERNANDEZ NAVARRO C.C. 43.056.050,** en contra de **DIANA MARCELA MONTOYA GOMEZ C.C. 43.568.074**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. N° **001-47491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de la demandada DIANA MARCELA MONTOYA GOMEZ. La medida de embargo les fue comunicada mediante oficio N° 750 de fecha 13 de agosto de 2019 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciese.

TERCERO: Por sustracción de materia no se dará tramite adicional a la cuenta parcial presentada por el secuestre. Sin embargo, se ordena oficiar al secuestre GERENCIAR Y SERVIR para que proceda a hacer entrega inmediata del inmueble a su cargo a la parte demandada, asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Remítase copia de la presente providencia. Al correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

CUARTO: Atendiendo la manifestación de las partes se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública N° 2835 del 24 septiembre 2018 de la Notaría 7 de Medellín, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-47491. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguense a la parte demandada.

SEXTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

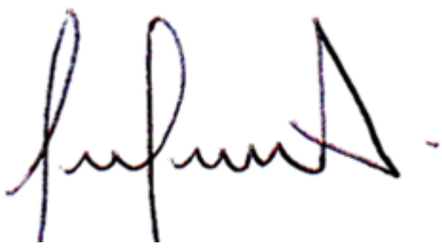

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ